

ANTECEDENTES

**1. Queja ante la autoridad administrativa electoral.** El 10 de abril de 2017, Joel Rojas Soriano en su carácter de representante propietario del PAN, ante el Consejo Local del Instituto local, presentó queja a fin de denunciar al Gobernador y a la Secretaria de Turismo de Gobierno del Estado de Nayarit y al PRI, por difusión de supuesta propaganda gubernamental en la página de Facebook de la Secretaría de Turismo del citado Gobierno dentro del periodo de campañas electorales. Dicha queja se registró con la clave de expediente SG-PES-17/2017 y el 18 de abril siguiente la autoridad administrativa electoral local remitió al Tribunal Electoral del Estado de Nayarit el citado expediente.

**2. Resolución impugnada.** El 28 de abril de 2017, el tribunal local dictó sentencia en el expediente identificado con la clave TEE-PES-17/2017, en el sentido resolver **inexistentes las violaciones** al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en su interacción con el artículo 139, y la fracción II, del ordinal 221, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

**Litis:** Determinar si hubo violaciones por parte de servidores públicos como los son el Gobernador y de la Secretaria de Turismo del Gobierno de Nayarit, así como del PRI por *culpa in vigilando*, en el proceso electoral a desarrollarse en el Estado de Nayarit

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
  
F  
O  
N  
D  
O

La **pretensión** del PAN consiste en que se revoque la sentencia emitida por el Tribunal local, en la que se declaró la inexistencia de la conducta denunciada consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido a través de la red social de Facebook.

Su **causa de pedir** la sustenta, esencialmente, en que contrario a lo considerado por la autoridad responsable, las publicaciones denunciadas en el perfil de Facebook sí configuran la infracción denunciada, pues de forma incorrecta el Tribunal responsable determinó que no existía nexo relacional que permitiera tener la certeza de que el perfil de Facebook pertenecía a alguno de los sujetos denunciados.

Los agravios se proponen **inoperantes** porque los motivos de disenso expuestos por el actor son vagos y genéricos porque, con independencia de lo correcto o incorrecto de las consideraciones de la responsable, éste omite controvertir todas y cada una de las razones en las que se sustentó la resolución impugnada.

En esas condiciones, si la demanda omite confrontar los razonamientos contenidos en la resolución impugnada, entonces, con independencia de lo correcto o incorrecto de ellos, es claro que la misma debe quedar incólume para seguir rigiendo el sentido del fallo.

En mérito de ello se propone **confirmar** la resolución combatida.

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución controvertida.

